



Interlocutorio	844
Radicado	05266-31-03-003-2021-00305-00
Proceso	Verbal
Demandante	Michael Sánchez Sánchez
Demandado	Natalia Andrea Acevedo Ocampo
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Indicará el domicilio de Michael Sánchez Sánchez y Carlos Daniel Crespo Planas, puesto que en la parte introductoria de la demanda refiere a un “*domicilio eventual*” contrariando lo dispuesto en el artículo 76 C.C.

-Aclarará la fecha (día, mes, año) desde la que Natalia Andrea Acevedo Ocampo tiene la posesión sobre el inmueble 01-906473 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y de los vehículos de placas MSR 991 y XOY 58C -numeral 5 del artículo 82 C.G.P.-.

-Carlos Daniel Crespo Planas debe conferir un nuevo poder, porque (i) el allegado no se dirige ante un específico juez de conocimiento, (ii) no se determina con claridad el asunto para el que fue conferido, ya que se asigna para “*todo tipo de trámite*”, y (iii) no refiere la dirección electrónica de la apoderada -artículo 5 decreto 806 de 2020 y artículo 74 del C.G.P.-.

-Michael Sánchez Sánchez debe conferir un nuevo poder, puesto que (i) el adjunto no se dirige ante un específico juez de conocimiento; (ii) no determina con claridad el asunto para el que fue conferido, ya que se asigna para “*todo tipo de trámite*”, (iii) fue asignado para adelantar procesos civiles, de familia, penales y tramites de conciliación -artículo 74 C.G.P.-

-Allegará el avalúo catastral del inmueble 01-906473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur e indicará el comercial de los automotores de placas MSR 991 y XOY 58C -numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.-.

-Excluir las pretensiones que consisten en que se declare la titularidad del dominio del inmueble 01-906473 en Michael Sánchez Sánchez y de los automotores de placas MSR 991 y XOY 58C en Carlos Daniel Crespo Planas, porque son presupuestos de la acción reivindicatoria y no un pedimento -numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. y C.S.J. sentencia del 16 de junio de 1982-.

-Acumulará las pretensiones en debida forma, puesto que a continuación de la petición de reivindicación del inmueble 01-906473 presenta una pretensión dineraria respecto de los automotores MSR 991 y XOY 58C.

-Realizar un juramento estimatorio respecto de las pretensiones dinerarias -numeral 7 del artículo 82 del C.G.P.-.

-Adecuar la medida cautelar solicitada, determinado los bienes sobre los cuales ha de recaer -artículo 83 C.G.P.-

-En caso de no adecuar la medida cautelar allegará el requisito de conciliación extrajudicial y acreditará la remisión de la demanda y anexos de forma simultánea a la demandada, como también del escrito de subsanación.

-Corregirá el acápite de cuantía, ajustándola a lo dispuesto en el artículo 26 C.G.P.

-Allegará las evidencias que la dirección la dirección electrónica denunciada es aquélla donde la demandada recibe notificaciones -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca5aa3035bb70a8f1e9201ff437d244cd97fcfe7471882bc2e81ffdbe82ff827

Documento generado en 26/10/2021 03:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>